



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 17 de marzo de 1952

Núm. 77

SUMARIO

| GOBIERNO DE LA NACION | | PÁGINA | PÁGINA |
|---|------|--|--------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Ena Pérez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública | 1218 | Orden de 11 de marzo de 1952 por la que se dispone que den redactados en la forma que se expresa distintos artículos del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos | 1224 |
| Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Ureña Delás | 1218 | MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS | |
| DECRETOS de 7 de marzo de 1952 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Cáceres, Zamora, Orense y Santander a don Leandro Bas Vidal, don Juan Manuel Nieto Rodríguez, don Octavio Pintos Lois y don Ramón Peñarredonda Fernández, respectivamente. | 1218 | Orden de 8 de marzo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 888 | 1225 |
| DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda de Melilla a don Angel García Fernández | 1218 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe de la Sección especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda a don José Noguero Sabido | 1218 | Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se eligen terrenos para construcciones escolares en Castromonte (Valladolid), pertenecientes a las Fundaciones «Rodríguez de Celis» | 1225 |
| Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Sastre González | 1219 | Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor titular de, grupo 12, «Ferrocarriles y Transportes», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Fernando Serrano Lopez | 1226 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca a don Francisco Ros Giner | 1226 |
| DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Antonio Bucich Poduje, súbdito italiano | 1219 | Otra de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Profesor adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo a don Máximo Martín Rodríguez | 1226 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se crea la Residencia universitaria Hispano-marroquí «Generalísimo Franco» en Madrid, para estudiantes marroquíes | 1219 | Orden de 26 de febrero de 1952 por la que se autoriza el ferrocarril minero entre el Pozo Este número 1 de la Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya» y la fábrica de destilación de E. N. C. A. S. O. | 1226 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 10.000 viviendas en la capital de Barcelona. Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 500 viviendas protegidas en Ceuta | 1220 | Orden de 5 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Martín Romero Robles | 1227 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se convoca concurso para la fabricación de tractores | 1220 | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Técnico de Señales Marítimas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos | 1227 |
| Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza a la Entidad «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos S. A.» para efectuar ampliaciones y nuevas instalaciones en su fábrica de Aranjuez (Madrid) | 1221 | ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones de aspirantes al Cuerpo Técnico-Administrativo.—Rectificación a la relación de opositores admitidos para tomar parte en dichas oposiciones | 1227 |
| Otro de 6 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo al Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo con José Pérez Gómez | 1222 | JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan | 1227 |
| Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Celso Rodríguez Arango | 1223 | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando subsistente el anuncio de 14 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), referente a las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita | 1227 |
| MINISTERIO DEL AIRE | | Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Madrid | 1228 |
| DECRETO de 29 de febrero de 1952 (rectificado) por el que pasa a la situación de reserva y se le promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada de la Escuela de Tierra del Arma de Aviación don Julio Ríos Anguelo | 1223 | Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disposición sobre creación del Servicio, dentro de la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, del Inventario General Estadístico de las Escuelas de toda España | 1228 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Disponiendo cesen en sus cargos de vocales de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar los señores que se citan | 1228 |
| Orden de 11 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 28 plazas de Radiotelegrafistas cuartos | 1223 | Nombrando vocales de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar a los señores que se mencionan | 1228 |
| | | INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para hacer reconstrucciones y modificaciones parciales en su fábrica de explosivos de «La Nora», provincia de Murcia | 1228 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Ena Pérez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Ena Pérez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día nueve del mes de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Ureña Delás.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diez del mes de marzo del corriente año, y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de León, a don Manuel Ureña Delás, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don Leandro Bas Vidal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a don Leandro Bas Vidal, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, segundo Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora a don Juan Manuel Nieto Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Za-

mora a don Juan Manuel Nieto Rodríguez, que viene desempeñando igual cargo en la de la provincia de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo a don Octavio Pintos Lois.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo a don Octavio Pintos Lois, que viene desempeñando el mismo cargo en la de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Santander a don Ramón Peñarredonda Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Santander a don Ramón Peñarredonda Fernández, que viene desempeñando igual cargo en la de la provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda de Melilla a don Angel García Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdelegado de Hacienda en Melilla a don Angel García Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor en la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe de la Sección especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda a don José Noguero Sabio.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe de la Sección especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda a don José Noguero Sabio, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Sastre González.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber de veintisiete mil trescientas pesetas, efectividad del día dos del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Avila, a don José Sastre González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Antonio Bucich Poduje, súbdito italiano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio Bucich Poduje, súbdito italiano, Sargento legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se crea la Residencia universitaria Hispano-marroquí «Generalísimo Franco», en Madrid, para estudiantes marroquíes.

La especial atención que el Estado español presta siempre a las necesidades del pueblo marroquí, y la creciente asistencia de sus estudiantes a las aulas de la Universidad de Madrid, aconsejan la creación de una Residencia universitaria asimilada, en lo que le sea aplicable, al régimen de los Colegios Mayores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid la Residencia universitaria Hispano-marroquí «Generalísimo Franco».

Artículo segundo.—Sus fines y funciones serán los que corresponden a los órganos universitarios de esta naturaleza y los que, con carácter especial, se le confieran en sus Estatutos.

Artículo tercero.—La alta dirección y tutela de la Residencia corresponderán a un Patronato integrado por el Rector de la Universidad de Madrid, que actuará como Presidente, y como Vocales, dos Catedráticos de este Distrito universitario, designados por el Rector; dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, dos representantes de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, tres Vocales de libre designación del Ministro

de Educación Nacional y el Director de la Residencia, que actuará de Secretario.

Artículo cuarto.—El Director de la Residencia será designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato.

Artículo quinto.—El Patronato tendrá plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines. En el plazo de seis meses elevará al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, los Estatutos por los que se haya de regir la Residencia.

Artículo sexto.—La Residencia universitaria que se crea estará sometida en su organización y funcionamiento a los preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria y normas complementarias sobre Colegios Mayores, en cuanto le sean de aplicación, de acuerdo con sus condiciones especiales.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 10.000 viviendas en la capital de Barcelona.

El desarrollo industrial de Barcelona no corre pareja con la construcción de viviendas que puedan estar al alcance de las familias de modesta condición económica. Por ello, el Estado tiene que suplir la falta de iniciativa particular para la edificación de viviendas de renta reducida, actividad social que, en el momento presente, excede de las posibilidades económicas de las Corporaciones locales y que, por otra lado, no permite aplazamiento. En consecuencia, el Gobierno cree conveniente la realización de un plan de construcción de diez mil viviendas en la capital de Barcelona y en la zona industrial de su provincia, y a tal efecto encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución del mismo dentro del régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de diez mil viviendas en la capital de Barcelona y en la zona industrial de su provincia, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a las clases productoras de aquella zona.

Los diferentes grupos de viviendas que sean proyectados dentro de este plan habrán de ser edificados en solares cedidos al efecto por los Ayuntamientos o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con cuyas entidades podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a su presupuesto dentro de un plazo total de cinco años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan, a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de urgencia y preferencia. El Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la cons-

trucción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 500 viviendas protegidas en Ceuta.

A pesar del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Ceuta para remediar el problema de alojamiento de su población trabajadora, con la construcción de varios grupos de viviendas protegidas, el problema subsiste con caracteres alarmantes por el aumento de población experimentado estos últimos años, y, sobre todo, por la triste herencia de indecorosas barridas en derredor de las murallas, donde se hacían cerca de tres mil barracas levantadas con latas y madera. El Gobierno considera un deber de patriotismo para con la fidelísima ciudad de Ceuta, primera plaza española en Africa, conceder eficaz ayuda para que pueda alojar decorosamente a su población, a fin de que aquella ciudad, asomada al balcón del Estrecho, sea un ejemplo de civilidad española.

Con tal fin se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de un plan de quinientas viviendas protegidas, utilizando el régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de quinientas viviendas protegidas en la ciudad de Ceuta, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a su población trabajadora.

Las viviendas serán edificadas sobre solares cedidos por el Ayuntamiento, con cuya entidad podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y nueve disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos dentro de un plazo total de dos años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan, a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de urgencia y preferencia. El Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se convoca concurso para la fabricación de tractores.

La importancia excepcional que encierran la mecanización del laboreo en el campo, los transportes y otras atenciones nacionales, reclama una solución urgente al problema planteado por la insuficiencia en la fabricación española de tractores, que obliga a importar la mayor parte de los necesarios, con el consiguiente gasto de divisas y dependencia del extranjero en su adquisición.

Emprendida por el Instituto Nacional de Industria la fabricación de tractores oruga o de cadena con modelos que han sido ya experimentados con resultados favorables, e iniciada la producción por la industria privada de

tractores de ruedas de pequeña potencia, no existe fabricación nacional de tractores de ruedas de potencia media, cuya demanda por nuestra agricultura es, sin embargo, muy superior a la de los otros tipos.

Se hace necesario, por consiguiente, estimular la implantación de esta industria al amparo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre establecimiento y protección de industrias de interés nacional, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A fin de fomentar la construcción en España de tractores de ruedas de potencia media, se abre un concurso entre entidades españolas, ya establecidas o que puedan establecerse, que deseen acometer su fabricación en las condiciones que en el presente Decreto se especifican y a tenor de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el artículo doce del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara esta fabricación de «interés nacional», pudiendo concedérsele los beneficios que señalan los apartados a), b) y d) del artículo segundo de dicha Ley, así como la imposición al consumo nacional de las máquinas fabricadas, en consonancia con lo dispuesto en su artículo octavo.

Artículo segundo.—Los tractores a que se refiere el concurso tendrán una potencia comprendida entre veinticinco y treinta caballos, medida en la barra de tracción.

El motor podrá ser Diesel o de gasolina, y en este último caso podrá utilizar indistintamente gasolina o queroseno y estará provisto de dispositivos que permitirán utilizar cualquiera de estos dos carburantes cuando se estime conveniente, sin necesidad de modificaciones que tengan que efectuarse en las fábricas.

Estarán provistos de elevador de aperos y de toma de fuerza.

La capacidad total de producción que se estima necesaria para un futuro próximo es de tres mil unidades anuales en un solo turno de trabajo. No se tomará en consideración ninguna propuesta inferior a una capacidad de producción de mil unidades/año en un solo turno de trabajo.

Artículo tercero.—En plazo no superior al de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los concursantes presentarán en la Dirección General de Industria del Ministerio del Ramo, original y cuatro copias de sus propuestas, en las que incluirán, ordenándolas con los mismos epígrafes, los datos que a continuación se expresan:

a) Tipo y características del modelo de tractor que se comprometen a fabricar.

b) Colaboración, en su caso, de alguna firma extranjera, que se comprometa a facilitar la licencia de fabricación y garantía técnica correspondiente a modelos, patentes y medios de fabricación. Importe de las licencias y cánones.

c) Capacidad de producción anual, en un solo turno de trabajo, señalando las necesidades de primeras materias según sus clases y cuantías, para cubrir totalmente las producciones declaradas.

d) Pormenores de las diferentes secciones de fabricación que han de establecerse en la planta industrial proyectada.

e) Memoria y planos o anteproyecto de las instalaciones con pormenor suficiente para poder apreciar las características esenciales de las mismas, especificando los servicios y suministros auxiliares precisos y las condiciones o previsiones adoptadas para garantizarlos.

f) Programa de los concursantes en cuanto a servicios y recambios.

g) Relación de la maquinaria necesaria y elementos accesorios para utillaje de la fábrica, señalando los que han de ser de procedencia nacional y los de procedencia extranjera y detallando en lo posible los países de origen.

h) Relación del personal de todas categorías que ha de utilizarse en la industria al encontrarse en marcha normal.

i) Emplazamiento de la fábrica, pudiendo ofrecerse distintas soluciones en alternativa sobre este particular, para elegir, en definitiva, el más conveniente.

j) Estudio financiero y económico de la fabricación dentro de los elementos primordiales que intervengan en los costos, con los márgenes de previsión que en este orden sean aconsejables.

k) Estudio detallado que justifique la capacidad de producción propuesta desde el punto de vista del menor coste de los tractores cuya fabricación se propone.

l) Plazo mínimo de puesta en marcha de las instalaciones, programa de producciones y fecha en que se alcanzará la producción máxima.

m) Piezas o elementos accesorios que por no producirse, en su caso, por el momento en la industria nacional, deberán importarse para cada tractor, con expresión del tanto por ciento que esto representa sobre el precio de venta del tractor en fábrica y declaración del plazo máximo en que la fabricación quedará totalmente nacionalizada.

n) Piezas o elementos terminados o semielaborados que no haya de producir el concursante y que deberá adquirir de otras entidades nacionales.

o) Garantías mínimas con que puede ofrecerse al mercado cada tractor; clase de combustibles y consumos por hora de trabajo; clase de trabajos que puede ejecutar y equipo de piezas que habrán de suministrarse con el tractor para realizarlos y cualquier otro detalle práctico que pueda ser de interés conocer, en orden a la mejor explotación de la maquinaria ofrecida.

p) Cualquier otro dato, información o propuesta que se considere conveniente exponer.

Artículo cuarto.—La Empresa o Empresas a las que les fuere adjudicado el concurso deberán presentar como condición previa a su declaración de «interés nacional» una garantía suficiente a juicio del Ministerio de Industria, de que dispone como mínimo del veinte por ciento del capital presupuestado para el cumplimiento del programa industrial objeto de la adjudicación.

Artículo quinto.—La Empresa o Empresas que dedicándose ya a la fabricación de tractores pudieran resultar adjudicatarias en virtud de este concurso, sólo podrán, en tal caso, fabricar los del tipo correspondiente a su adjudicación.

Artículo sexto.—En igualdad de condiciones técnicas y garantías, serán preferidas aquellas proposiciones que soliciten en menor cuantía los beneficios que se señalan en el artículo primero de este Decreto.

Artículo séptimo.—Recibidas las proposiciones presentadas se pasarán simultáneamente a Informe del Consejo Superior de Industria, del Sindicato del Metal y del Ministerio de Agricultura, que evacuarán el mismo en plazo no superior a treinta días, remitiéndolo al Ministerio de Industria para su tramitación y propuesta.

En el caso de que una o varias de las proposiciones pudieran ser aceptadas introduciendo en ellas determinadas modificaciones, se comunicará así a los interesados para que expongan su aceptación o reparos en el plazo que se les determine. Previo cualquier otro asesoramiento que se estime oportuno, la resolución definitiva será adoptada por Decreto a propuesta del Ministro de Industria.

Artículo octavo.—Los concursantes cuyas proposiciones sean aceptadas podrán gozar de los beneficios antes expresados en el grado y medida que concretamente se señale en las concesiones que se otorguen.

Artículo noveno.—Por los Organismos competentes se concederán los materiales de origen nacional precisos para la implantación y marcha de las fabricaciones que se autoricen en virtud de este Decreto, así como los permisos de importación, tanto para la instalación como para la producción, en los límites necesarios a juicio del Ministerio de Industria.

Artículo décimo.—Para la imposición al consumo nacional a que anteriormente se hace mención, y con independencia de las experiencias e informes técnicos en cuanto a los prototipos y la fabricación, será preceptivo para las máquinas de uso agrícola el informe favorable del Ministerio de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza a la Entidad «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», para efectuar ampliaciones y nuevas instalaciones en su fábrica de Aranjuez (Madrid).

El consumo creciente de penicilina en nuestro país aconseja la ampliación de la fábrica de Aranjuez de la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», que se instaló como consecuencia del concurso convocado por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que fué resuelto por Decreto y Ordenes complementarias de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiocho de julio del mismo año.

Por otra parte, el consumo creciente de estreptomícina, antibiótico que en la frecuencia de su empleo sigue a la penicilina, las dificultades de abastecimiento de la misma en el mercado internacional y la consideración de que una buena parte de las instalaciones de una fábrica de penicilina son utilizables para producir estreptomícina, aconsejan extender la fabricación de las empresas ya instaladas a la obtención de estreptomícina, atendiendo así a un problema de gran importancia para la sanidad nacional.

En consecuencia, estudiados los documentos y anteproyectos que a los efectos reseñados han presentado las Empresas concesionarias al Ministerio de Industria, vistos los informes favorables del Consejo Superior de Industria y de la Dirección General de Sanidad, examinado el expediente promovido en la Dirección General de Industria y el dictamen y proposición de la misma, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Entidad «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», para ampliar su capital social de cuarenta a ochenta millones de pesetas, para el cumplimiento de los fines que en el presente Decreto se señalan.

Artículo segundo.—Se autoriza también a la Entidad «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de producción de penicilina de Aranjuez (Madrid), así como para montar en la citada fábrica las instalaciones complementarias necesarias para la obtención de estreptomícina.

Artículo tercero.—Las ampliaciones y nuevas fabricaciones autorizadas por el presente Decreto tendrán la consideración de industrias de «interés nacional».

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en el Decreto de convocatoria del concurso de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el de adjudicación de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, las autorizaciones que por el presente Decreto se conceden gozarán de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ampliación e instalaciones que por este Decreto se autorizan, así como de sus dependencias anejas, apartaderos ferroviarios, enlaces con las vías generales de comunicación, así como servidumbre forzosa de paso para vías de acceso y líneas conductoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y evacuación de residuos.

b) Garantía de imposición al mercado nacional, durante el periodo de quince años, en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del Decreto de concesión correspondiente y en la Orden ministerial a que se refiere el artículo primero del mismo y en el artículo quinto del presente.

Artículo quinto.—Las autorizaciones que por el presente Decreto se otorgan se atenderán a lo preceptuado por los Decretos y Ordenes complementarias de adjudicación de la industria principal, a lo establecido en la documentación presentada por la Empresa concesionaria con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno y a las condiciones generales siguientes:

a) Las modificaciones en los Estatutos fundacionales de esta Sociedad a que puedan dar lugar las ampliaciones y nuevas instalaciones que por el presente Decreto se autorizan, requerirán la aprobación reglamentaria previa de la Dirección General de Industria, la cual podrá soli-

citar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o de cualquier otro extremo y, en particular, con los de la nacionalidad del capital y del personal afecto a la misma, que deberán ajustarse a lo prescrito en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Análogamente, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar en la Dirección General de Industria los contratos suscritos con las Empresas extranjeras en solicitud de la aprobación y conformidad de los términos en ellos establecidos.

c) La capacidad total de producción de la fábrica de penicilina de la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», una vez ampliada, será de veinticuatro millones de dosis de cien mil UIO al año.

Su capacidad de producción de estreptomocina, base, será, como mínimo, de cien kilos mensuales, pudiendo la Empresa efectuar sus instalaciones para una capacidad de producción de doscientos kilos mensuales.

La imposición al mercado nacional establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, así como en los Decretos de concurso y adjudicación de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se entenderá a los efectos de implantación de nuevas fábricas o de las importaciones de penicilina y estreptomocina y derivados comprendidos dentro de la gama de productos a fabricar por la Entidad concesionaria. Se limita tal imposición para esta Empresa, en lo que a penicilina se refiere, al cincuenta por ciento del consumo real, anual, de dicho mercado nacional, evaluado según las estadísticas oficiales y para los sucesivos periodos, durante el plazo de quince años de duración de esta concesión, con independencia de la producción que obtenga o pueda obtener la fábrica.

Dentro del criterio general establecido en el párrafo anterior, la imposición al mercado nacional de la estreptomocina que se produzca en las nuevas instalaciones se limita a cien kilos mensuales para esta Empresa.

d) La clase, calidad y pureza, tanto de la penicilina como de la estreptomocina que en la fábrica ampliada se obtengan, llenarán los requisitos que en las proposiciones figuran, y su comprobación estará sometida a las normas preceptuadas en las disposiciones vigentes para productos farmacéuticos, con las complementarias que se determinen para garantía de la calidad y de la pureza del producto.

e) Las nuevas instalaciones de la fábrica, así como el presupuesto de las mismas, se atenderá en sus líneas generales al anteproyecto presentado por la Entidad concesionaria.

f) La importación de maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a la Dirección General de Industria, a efectos de su informe previo y oportuna comprobación.

g) Las materias primas fundamentales empleadas en esta industria deberán ser de procedencia nacional, implantando la Entidad concesionaria, directa o indirectamente, previas las oportunas autorizaciones, la fabricación de aquellas que actualmente no se encuentren en nuestro mercado, siempre que su importancia o volumen lo requieran.

h) El emplazamiento de las ampliaciones será en Aranjuez (Madrid).

i) El plazo de quince años que para la imposición al mercado nacional se señala en el apartado b) del artículo cuarto del presente Decreto, se empezará a contar para la ampliación de la fábrica de penicilina desde la misma fecha que señalan el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y Orden complementaria de veintiocho de julio del mismo año para la concesión principal.

El plazo de quince años para la imposición al mercado nacional se contará para la fabricación de estreptomocina a partir del acta de puesta en marcha de esta nueva fabricación.

j) La puesta en marcha de la ampliación y nueva instalación en proyecto habrá de realizarse en un plazo de dieciocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y

podrá ser prorrogado por el Ministerio de Industria en caso de fuerza mayor apreciada por el mismo.

k) El precio de venta en almacén-fábrica, tanto de toda la penicilina como de la estreptomocina que produzca esta Empresa, se determinará por el Ministerio de Industria, a la vista de las documentaciones presentadas por la misma y de cuantas informaciones complementarias se estimen necesarias, y podrá ser modificado de acuerdo con las alteraciones que se produzcan en los factores que lo determinan.

Artículo sexto.—El Ministerio de Comercio otorgará los permisos oportunos para la importación de maquinaria y elementos indispensables para la ampliación de la industria y las divisas necesarias para el pago de planos, patentes y licencias de la entidad extranjera colaboradora en lo que afecte a la fabricación de estreptomocina, así como para las materias primas, cepas madres y nutrientes necesarios para esta nueva producción; pero siempre de acuerdo con los términos en cada caso de las propuestas que han servido de base para estas ampliaciones y previo informe del Ministerio de Industria.

Artículo séptimo.—Se concederán también por los Organismos competentes los materiales y elementos de origen nacional precisos para la implantación y funcionamiento de la fabricación, dentro de las necesidades, en la cantidad y calidad, previstas en la respectiva Memoria aceptada.

Artículo octavo.—La intervención del Estado, prevista por el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, continuará siendo regulada en la parte que afecta al Ministerio de Industria por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción. Sanciones que podrán llegar a la anulación de la concesión otorgada.

Artículo décimo.—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas, y se ajustará a las normas establecidas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Industria asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de estas fábricas.

Artículo duodécimo.—Por el presente Decreto queda anulado todo cuanto pudiera oponerse a lo que en éste se establece.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
 JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo al Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo don José Pérez Gómez.

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del citado Departamento, en la vacante producida por jubilación de don Bernabé Bravo Díez, al Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo don José Pérez Gómez, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria

en el mes de diciembre y antigüedad de cuatro de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Celso Rodríguez Arango.

A propuesta del Ministro de Industria, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería, con antigüedad, a todos los efectos, del día veinte de febrero del año en curso, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Celso Rodríguez Arango.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 29 de febrero de 1952 (rectificado) por el que pasa a la situación de reserva y se le promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Ríos Angueso.

Padecido error de copia al transcribir el original para la imprenta, en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 71, de fecha 11 del corriente, a continuación se inserta de nuevo debidamente rectificado:

Vengo en disponer que el excelentísimo señor General de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Ríos Angueso pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por encontrarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, se le promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire, en situación de reserva, con antigüedad de la fecha de este Decreto, cesando en su actual destino de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 28 plazas de Radiotelegrafistas cuartos.

Ilmo Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes existentes en la Escala de Radiotelegrafistas al servicio de esa Dirección General.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer 28 plazas de Radiotelegrafistas cuartos, dotadas con el haber anual de 8.400 pesetas y demás emolumentos que les correspondan, y las que se produzcan hasta el momento en que den comienzo los ejercicios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª A tenor de lo preceptuado en la Ley de 20 de diciembre de 1934, se reservan diez de dichas plazas para los aspirantes de las Islas Canarias, que quedan divididas por mitad para los opositores de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en cuyas capitales actuará también el Tribunal que se designe. El resto se cubrirá con los solicitantes de la Península que realicen los exámenes en Madrid.

En el caso de que las plazas reservadas para el Archipiélago Canario quedasen desiertas, incrementarán el grupo de opositores generales.

2.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad el 31 de diciembre del año actual; que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y posean el título de Radiotelegrafistas de primera o segunda clase, expedido y convalidado en su caso por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los que actualmente estén desempeñando el empleo de Radiotelegrafistas interinos, que podrán tomar parte en el concurso-oposición cualquiera que sea su edad.

3.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán

por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario, personalmente, en el Negociado quinto (Archivo) de la Sección de Personal de Telecomunicación durante las horas de oficina, desde la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 30 de abril próximo. Los opositores residentes en Canarias presentarán sus instancias en las Jefaturas de los Centros regionales de Las Palmas y Tenerife, según el lugar donde hayan de verificar los ejercicios, dentro del plazo antes señalado.

Cada instancia irá necesariamente acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con 3,15 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que se exijan por el Ayuntamiento respectivo. Los aspirantes a las plazas reservadas de que se hace mención acreditarán también, por medio de este certificado, que tienen la consideración de residentes o domiciliados en el Municipio respectivo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación de la residencia habitual del opositor del distrito correspondiente donde hubiere varias; en su defecto y de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, debidamente reintegrada.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado del Cuerpo o destino de la Administración Pública, de la Provincia o del Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcio-

nario público, reintegrada con timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que se adherirán, una a la instancia; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

g) Título de Operador Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su cargo, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión y del título correspondiente, por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos; en igual forma deberán presentar las instancias los Radiotelegrafistas interinos, quienes solamente acompañarán de los documentos reseñados los que no obren en su expediente personal.

No serán admitidas las instancias que no se acompañen de los documentos indicados ni se concederá plazo alguno para completarlos.

4.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria y en el acto de hacer entrega de la documentación la cantidad de cien pesetas.

5.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

6.ª Al presentar la solicitud los candidatos o sus representantes recogerán el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de veinte pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado.

El opositor deberá presentarse necesariamente a dicho reconocimiento en la fecha que se determine, que será anterior a la del comienzo del primer ejercicio.

7.ª Declarados ante el reconocimiento facultativo, los opositores canjea-

rán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

8.ª Los señores Delegados Jefes de los Centros de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, una vez terminado el plazo de admisión de instancias, remitirán las presentadas y su documentación a la citada Sección de Personal, y una vez examinadas por ésta, en unión de la de los demás opositores, formulará las listas provisionales en razón a los grupos de concursantes generales, los que hayan optado por examinarse en el Centro de Las Palmas o en el de Tenerife, relacionándolos por orden alfabético, que será el que determine su actuación en los ejercicios. En el plazo de diez días, a contar desde la exhibición de dichas listas, podrán reclamar los interesados respecto a su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término y antes de comenzar los exámenes se hará pública la relación definitiva general.

9.ª Las oposiciones comenzarán en Madrid el día 14 de julio próximo y en los Centros de Las Palmas y Tenerife, sucesivamente, en las fechas que oportunamente se anuncien en los tabloneros de anuncios de los Centros respectivos. A estos efectos, como a los de reconocimiento médico, serán válidos los anuncios de convocatoria que por mandato o delegación de Tribunal verifiquen los Delegados Jefes de los Centros Regionales expresados.

10. Las oposiciones constarán de los dos ejercicios que se expresan a continuación, el primero de ellos eliminatorio:

Primero.—Práctico: Consistirá en transmisión y recepción auditiva en el sistema Morse, a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

Segundo.—Se realizará por escrito y versará sobre Legislación de Telecomunicación y Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con arreglo al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 157, del 5 de junio de 1948, página 2307.

Para calificar el primer ejercicio, los miembros del Tribunal adjudicarán a cada opositor un número de puntos desde cero a diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos.

11. Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio, lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso pueda reclamar los derechos de admisión a la convocatoria.

12. El Tribunal que actuará tanto en Madrid como en las capitales mencionadas será único y estará integrado por dos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, designado por esa Dirección General.

13. Examinados todos los opositores del segundo ejercicio, el Tribunal seleccionará los de mayor mérito hasta un número que no podrá ser superior al de las plazas anunciadas, formando una sola relación con los opositores de la Península e Islas Canarias, por orden de mayor a menor puntuación, que será elevada a este Ministerio para su aprobación.

14. Los aspirantes a quienes se adjudiquen las plazas serán nombrados Radiotelegrafistas interinos y tomarán posesión de estos empleos en la Escuela Oficial de Telecomunicación, a la que serán destinados hasta que verifiquen un curso de prácticas de tres meses de duración, que versará sobre perforación de cinta para transmisión, recepción a oído, con transcripción directa en máquina de escribir, a una velocidad mínima de doce

palabras por minuto, recepción en ondulator y manejo de las estaciones utilizadas en los servicios de la Administración.

Por necesidades del servicio esa Dirección General podrá acordar que alguno o algunos de los opositores aprobados realicen las prácticas en Centros donde existan estaciones y aparatos de los indicados; pero en todo caso al finalizar las aludidas prácticas y de acuerdo con la Dirección del mencionado Centro docente serán examinados a presencia del respectivo Delegado Jefe del Centro y dos funcionarios caracterizados del mismo, que remitirán los ejercicios a dicha Escuela para su calificación.

15. Terminadas las prácticas se elevará por la Dirección de la Escuela la propuesta con los aprobados por el orden de calificación del conjunto de la oposición y del curso de prácticas la que servirá de base para conferirles los empleos en propiedad y su ingreso en el Escalafón respectivo.

16. Los opositores de las Islas Canarias que obtuvieren plaza vendrán obligados a desempeñar sus cargos en aquellas Islas durante diez años, no pudiendo ser trasladados a la Península antes del expresado plazo, salvo necesidades del servicio apreciadas por esa Dirección General. Los demás serán destinados a cubrir preferentemente vacantes de estaciones costeras de la Península y territorios insulares.

17. Los opositores aprobados una vez realizadas las prácticas, tendrán que tomar posesión del destino que se les señale y no podrán solicitar la excedencia voluntaria antes de haber servido un año en el empleo obtenido, considerándose renunciantes en otro caso.

18. Se observarán en la presente convocatoria las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre cupos restringidos, por lo que los que se crean con derecho a su inclusión en alguno de los porcentajes que en ella se establecen, habrán de acompañar también a su instancia los documentos o certificaciones correspondientes.

19. Queda autorizado V. I. para dictar las normas que fueran precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultado para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se dispone queden redactados en la forma que se expresa, distintos artículos del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos.

Ilmo. Sr.: La legislación que regula la entrega a domicilio de la correspondencia certificada y asegurada y de los giros postales no es uniforme, y ello no ya en las normas que lógicamente son diferentes, sino en detalles que, aunque secundarios, deberían concordar. Contiene, además, determinados requisitos cuyo cumplimiento no está en la actualidad suficientemente justificado y que no parece indispensable mantener para garantizar la entrega de esta correspondencia, por lo que es aconsejable su supresión.

Convendría, en fin, incorporar al texto legislativo el principio fundamental que inspiró la Circular número 9, de 31 de julio de 1949, que supuso en su día una innovación en relación con este extremo del servicio.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el

Decreto de 9 de febrero de 1951, a propuesta de V. I. y oído el Consejo de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los artículos del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos que a continuación se detallan quedarán redactados como sigue:

«Artículo 82.—Los certificados se entregarán cerrados a sus destinatarios.»

«Artículo 83.—En el momento de la entrega de los certificados se recogerá la firma de los destinatarios en el libro correspondiente.»

«Artículo 34.—Las Oficinas contestarán las reclamaciones acerca de los certificados entregados por el personal rural, basándose en el informe que éste emita a la vista de las firmas del libro de entrega.»

«Artículo 85.—Si el destinatario de un objeto certificado no supiera firmar, firmará en el sitio de la firma su huella dactilar, firmando a continuación un testigo a satisfacción del funcionario que verifique la entrega.

Si el destinatario, por cualquier circunstancia, no pudiera ejecutar este medio de identificación, se hará la entrega con la garantía y firma de dos testigos conocidos y vecinos de la localidad.»

«Artículo 100.—Los destinatarios a quienes, a juicio del Administrador, no deba o no pueda exigirse que se presenten en la Oficina de Correos a recibir las cartas de valores declarados, autorizarán por escrito en el aviso de que trata el artículo anterior a otra persona para recibirlas y ésta firmará también el aviso, pudiendo serle entregadas previa siempre su identificación y firma en el libro correspondiente.

Esa autorización podrá ser otorgada al personal rural y carteros urbanos en los términos que señala el artículo 149 para la entrega de la correspondencia certificada en general.»

«Artículo 101.—Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas a sus destinatarios que tendrán el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo.»

«Artículo 149.—La correspondencia con las señas del destinatario será entregada en el domicilio de éste, bien al mismo o bien a individuos adultos de su familia o servicio.

Podrá también ser entregada, a petición del destinatario, en la «Lista».

Los certificados sólo podrán ser entregados a los mismos destinatarios o a persona debidamente autorizada por ellos.

Esa autorización podrá otorgarse al personal rural y a los carteros urbanos, pero sólo por escrito, por duplicado, con la firma del destinatario reconocida por alguna de las autoridades locales con su sello y firma. Un ejemplar de la autorización se remitirá por el agente o Cartero autorizado al Jefe de la Oficina técnica del que dependa. Cuando el destinatario quiera anular o revocar esta autorización lo hará saber por escrito a dicho Jefe.

Los Carteros urbanos o Agentes rurales autorizados firmarán siempre con su propio nombre y no con el del destinatario y consignarán en el asiento correspondiente de la libreta de entrega la siguiente nota: «Con autorización de don ... de fecha ...»

Artículo segundo.—El párrafo séptimo de cada uno de los artículos 370 y 371 del citado Reglamento de Servicios quedará redactado como sigue:

«Artículo 370.—Corresponde a los Carteros rurales:

... 7.º No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el «Recibí» en el libro que llevarán al efecto.»

«Artículo 371.—Corresponde a los Peato-

... 7.º No entregar a los destinatarios ningún certificado sin que antes fir-

me el «Recibí» en el libro que llevarán al efecto.»

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de marzo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 888.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 888, promovido por don Maximino Rodríguez Mourenza contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 1 de febrero de 1945, desestimatoria de petición formulada sobre cambio de itinerario de la línea de transportes del despacho central de Chantada (Lugo), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de diciembre de 1951, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que desestimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso, opuesta por el coadyuvante, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de febrero de 1945, aquí impugnada, y mandamos que el expediente en que se dictó se reponga al estado en que debió darse audiencia al demandante don Maximino Rodríguez Mourenza, a fin de que se cumpla dicho trámite, y luego resuelva el expresado Ministerio lo que juzgue procedente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se eligen terrenos para construcciones escolares en Castromonte (Valladolid), perteneciente a las Fundaciones «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Rodríguez de Celis» fué establecida con la finalidad de construir seis grupos escolares en otras tantas localidades que guardaban relación con los ascendientes de los fundadores, y que éstos dispusieron que para llevar a efecto la construcción previamente se vendiese la totalidad de los bienes integrantes de sus herencias, las cuales se causaron simultáneamente por haber muerto ambos asesinados en Madrid durante el período de dominación roja;

Resultando que para la efectividad de lo dispuesto se constituyó una Delegación especial del Ministerio, que actual-

mente se encuentra al frente de la Fundación con tal objeto y que desempeña el Ilmo. Sr. don Ignacio Arrillaga, Subdirector de lo Contencioso del Estado;

Resultando que adelantada la liquidación de los bienes hereditarios de un extraordinario volumen y de gran complejidad por dificultades sobre inscripción y delimitación de un gran número de fincas, se ha iniciado la preparación de los proyectos para dichas construcciones, entre las cuales figura la de Castromonte (Valladolid);

Resultando que la Fundación es propietaria de una casa y corral situados en el casco de la localidad de Castromonte, con características de casa solariega, respecto de la cual se pensó en la posibilidad de su utilización mediante la adaptación correspondiente, si bien para ello era preciso contar con el espacio correspondiente a una casa contigua enclavada dentro de la Institución y cuya venta se había ofrecido a ésta, habiéndose hecho también oferta de un terreno situado en las afueras del pueblo, con la ventaja de poderse disponer de la cantidad que se considerase conveniente;

Resultando que para resolver con conocimiento de todos los datos necesarios se empezó por pedir al propietario de la casa contigua a la de la Fundación que precisase las condiciones en que estaba dispuesta la enajenación, pero aquéllas fueron tan desmesuradas que se consideraron totalmente inaceptables y que había de prescindirse de tal solución, por lo que se acordó que el Delegado señor Arrillaga y el Jefe del correspondiente Negociado de la Sección de Fundaciones girasen una visita para obtener impresión directa sobre el asunto, a consecuencia de lo cual se midió el último informe el Arquitecto Escolar—que va habiendo emitido otros sobre los sucesivos planteamientos de la cuestión—, a fin de que dictaminase si era posible construir el grupo únicamente sobre el solar constituido por la casa y corral en el casco de la localidad o sobre el terreno que se había obtenido en venta fuera del pueblo, y que examinase la posibilidad de hacerlo en un tercer lugar correspondiente a unas eras situadas en las afueras de aquél y que también son propiedad de la Fundación;

Resultando que este informe emitido por dicho Arquitecto está redactado en los siguientes términos:

1.º El solar constituido por la agrupación de la casa y el corral inmediatos a la iglesia, propiedad de la Fundación, de forma irregular, de extensión de 640,32 metros cuadrados, es insuficiente para la construcción del edificio de que se trata (que ha de tener capacidad para tres escuelas unitarias con sus dependencias y campo escolar anejo), aun cuando fuese incorporada al mismo la superficie rectangular de vía pública señalada en el plano con línea de trazos.

2.º La parcela integrada también en los bienes de la Fundación conocida por las denominaciones «Zumaque» y «Majada», que está situada en las calles de Corretoro y de Extramuros, fué reconocida anteriormente por el Arquitecto que suscribe, no estimándose conveniente su elección, no obstante tener la superficie de 1.233,46 metros cuadrados, por estar excesivamente apartada del centro del pueblo y por tener sus linderos principales las desfavorables orientaciones Norte y Oeste.

3.º Finalmente, la finca que el vecino de Castromonte don Angel Guerra ofrece a la Fundación reúne forma (aproximadamente rectangular) y superficie (1.505,52 metros cuadrados) adecuadas, si bien adolece de los inconvenientes de estar situada en una de las carreteras de acceso al pueblo y en sitio relativamente próximo al ocupado por el edificio escolar construido anteriormente por el Estado.»

Resultando que con fecha 5 de octubre se dió traslado del informe del señor Arquitecto Director de obras escolares de la provincia de Valladolid al Ilmo. señor Delegado especial del Ministerio, con objeto de que se sirviera proponer cuál de los mencionados terrenos debía ser elegido, a fin de comenzar inmediatamente la redacción del proyecto, dada la urgencia manifestada por el Alcalde de la localidad respecto a la construcción de estas escuelas;

Resultando que el Delegado especial del Ministerio, en su comunicación de 23 de octubre, propone se elija la parcela integrada por los bienes de la Fundación y conocida por la denominación de «Zumaque» y «Majada», ya que el único inconveniente que a ello se opone es el de no estar en el centro del pueblo y su desfavorable orientación, a juicio del Arquitecto, extremos que a su parecer no pueden apreciarse como suficientes para rechazar tal emplazamiento, máxime cuando las otras soluciones tienen mayores desventajas; y

Considerando que comparando la parcela «Zumaque» y «Majada» con la finca del vecino don Angel Guerra ofrecida a la Fundación, por la cual parece inclinarse el Arquitecto Director, los inconvenientes de ésta—a pesar de su forma y superficie adecuadas—son mayores que el alejamiento de aquélla (siempre muy relativo en zonas rurales) y que el encontrarse en una de las carreteras de acceso al pueblo de dicha finca, en sitio próximo al ocupado por el edificio escolar construido anteriormente por el Estado, presenta dos importantes inconvenientes: el peligro que toda carretera supone para una población escolar, unido a la desproporción de distancia que guardarían unas y otras escuelas, si se tienen en cuenta razones de mapa escolar;

Considerando que, por otra, parte, el hecho de hallarse la parcela «Zumaque» y «Majada» apartada del centro del pueblo no es inconveniente grave si atendemos al fin pedagógico a que ha de servir la Fundación, toda vez que este mismo apartamiento del núcleo de población de la localidad presenta ventajas de orden higiénico y pedagógico, por la exclusividad que en tal zona pueda tener la vida escolar, no perturbada en estas condiciones por sucesos que en el contorno de una escuela enclavada en el pueblo pudieran producirse, permitiendo, en cambio, un más directo contacto con la naturaleza, tan importante en comarcas agrícolas como las de la provincia en que se encuentra Castromonte, así como una mayor amplitud para el cultivo de juegos y deportes; al lado de cuyas ventajas, la orientación Norte y Oeste no es un renario esencial.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Designar la parcela integrada por los bienes de la Fundación y conocida por la denominación de «Zumaque» y «Majada», situada en las calles de Corretoro y de Extramuros, de la localidad de Castromonte (Valladolid), para la construcción de las escuelas, a cuyo fin la Fundación «Rodríguez de Celis» destina parte de sus bienes.

2.º Autorizar a la Delegación especial de este Ministerio para las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para encargar al Arquitecto escolar la confección del oportuno proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor titular del grupo 12, «Ferrocarriles y Transportes», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Fernando Serrano López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1951 se anunció a concurso-oposición la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión calificadora propone, por unanimidad, para cubrir la mencionada vacante al aspirante don Fernando Serrano López, sin necesidad de realizar ejercicios;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia;

Considerando que durante la tramitación del expediente no se ha producido protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesor Titular del grupo 12, «Ferrocarriles y Transportes», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Fernando Serrano López, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Profesores Titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria, y las gratificaciones y demás emolumentos que para dichos cargos figuran en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca a don Francisco Ros Giner.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca a don Francisco Ros Giner, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Profesor adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo a don Máximo Martín Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Director de di-

cho Centro, ha resuelto nombrar para el citado cargo a don Máximo Martín Rodríguez, quien percibirá la remuneración anual de seis mil pesetas, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero concepto único y subconcepto 10 b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a partir de la fecha en que verifique el acto de posesión y por el curso 1951-52, pudiendo ser revocado este nombramiento si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Dicha vacante se ha producido por el traslado al Instituto de Linares de don Luis Sáenz Vivarco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se autoriza el ferrocarril minero entre el Pozo Este número 1 de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y la fábrica de destilación de E. N. C. A. S. O.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia en la que la Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya» solicita autorización para construir un ferrocarril minero, de ancho normal, destinado a unir el Pozo Este número 1 de dicha Sociedad, en el que explota pizarras bituminosas, con la fábrica de destilación de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, sita en término de Puertollano, provincia de Ciudad Real;

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General para el Régimen de la Minería,

Ha resuelto autorizar a la Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya» para construir el ferrocarril solicitado entre su Pozo Este número 1 y la fábrica de destilación de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, en Puertollano (Ciudad Real).

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que para esta clase de instalaciones fijan las disposiciones vigentes, y a las especiales que siguen:

1.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado en marzo de 1944 y suscrito por el Ingeniero de Minas don Augusto Rebollo, no pudiéndose hacer variación alguna en el mismo sin previa aprobación de la Dirección General de Minas y Combustibles y autorización de este Ministerio.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y estarán terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª En la construcción del ferrocarril y cruce de caminos, la Sociedad concesionaria se ajustará a lo legislado en la Instrucción de Carreteras, de 11 de agosto de 1939.

4.ª La Administración no se hace responsable de los perjuicios que por el paso de los vehículos autorizados en los caminos que cruza el ferrocarril puedan producirse en éste.

5.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse con motivo de las obras que se autorizan.

6.ª En ningún caso y bajo pretexto alguno adquirirá la Sociedad concesionaria derecho de propiedad ni posesión sobre las obras que queden formando parte de los caminos cruzados y terrenos del dominio público o del Estado que resulten afectados por ellas y al ferrocarril.

7.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria dar exacto cumplimiento a todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Reglamentación del Trabajo y, en general, a cuestiones sociales, de protección a la Industria nacional y a las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

8.ª Las obras de que se trata, las modificaciones que en ellas y con motivo de obras del Estado sea preciso realizar, así como las de reparación y conservación, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se girarán las oportunas visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ejecución de las obras, y a la conclusión de éstas, hará las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes. Para ello, la Sociedad concesionaria deberá comunicar a dicha Jefatura la terminación de las obras de que se trata, a fin de que ésta autorice, si procede la puesta en marcha del ferrocarril.

Además, queda encomendada dicha Jefatura de la inspección periódica del repetido ferrocarril, debiendo girar por lo menos una visita anual a sus instalaciones, con objeto de comprobar su buen estado y perfecto funcionamiento, imponiendo las prescripciones que estime necesarias, en su caso, para conseguirlo.

10.ª Para todo cuanto este ferrocarril y sus obras de construcción afecten directa o indirectamente a obras del Estado que dependan del Ministerio de Obras Públicas, el concesionario deberá cumplir conforme a los trámites dispuestos en el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, las condiciones undécima y duodécima, siguientes que para otorgarle la concesión ha impuesto, sobre estos extremos, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, del mencionado Ministerio.

11.ª En la construcción de dicho ferrocarril puede ocuparse el dominio público necesario para el cruce del mismo con la explanación actual del de Puertollano a Córdoba, construido por el Estado, en el lugar y forma indicados en los planos del proyecto presentado.

12.ª En cuantos pasos, servidumbres y cruces con otras vías públicas, necesarios y afectados con la construcción del ferrocarril solicitado, deberá cumplir la Sociedad concesionaria lo que sobre ello prescribe el Real Decreto de 14 de junio de 1854 y la Real Orden de 1 de marzo de 1894.

13.ª Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos en que se concede o suspenderla en la medida que sea necesario a los intereses del Estado, sin que la Empresa concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

14.ª Este ferrocarril no podrá permanecer en desuso durante un plazo mayor de un año.

15.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se imponen, será motivo suficiente para la caducidad de esta autorización y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1952.

PLANELL

Tmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Martín Romero Robles.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Martín Romero Robles, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Técnico de Señales Marítimas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Técnico de Señales Marítimas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas de sueldo, 7.200 pesetas de gratificación, más las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias, se proveerá por concurso de méritos mediante las condiciones siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a este concurso los que acrediten estar en posesión del título nacional de Técnico-Mecánicos de Señales Marítimas, en activo, excedentes o en expectación de ingreso en el Cuerpo, que gocen de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social, debiendo tener el sueldo de 10.080 pesetas, que es igual al que se anuncia.

Segunda.—Las solicitudes se cursarán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, que podrá informar al cursar las instancias sobre las condicio-

nes personales y de aptitud profesional de los interesados.

Tercera.—A las instancias deberán acompañarse:

a) El certificado relativo a estar en posesión del título indicado.

b) Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.

c) Los interesados deberán presentar, además, los documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que estimen convenientemente alegar.

Madrid, 28 de febrero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones de aspirantes al Cuerpo Técnico-administrativo

Rectificación a la relación de opositores admitidos para tomar parte en dichas oposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de dicho mes), se reconoce el derecho a ser comprendidos en la clasificación que establece la Ley de 17 de julio de 1947 a los opositores que a continuación se relacio-

| Plazas a proveer | Causa de la vacante |
|--|---|
| <i>Cuarta categoría</i> | |
| Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza | Traslado de don José Benítez Marqués. |
| Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas | Idem de don Antonio de Cáceres Bernad. |
| <i>Quinta categoría</i> | |
| Secretaría de la Audiencia Provincial de Logroño | Fallecimiento de don Arturo Bellido de la Cruz. |
| <i>Sexta categoría</i> | |
| Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Cádiz | Excedencia de don Domingo Esteban Calvo. |
| Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Murcia | Promoción de don Agustín Moreno González-Anleo. |

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que el designado para desempeñarla no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Los Secretarios que pertenezcan a las categorías tercera a la quinta y hayan optado por el sistema de Arancel o por el de sueldo y participación en los derechos arancelarios no podrán concursar las vacantes en que la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 2º del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que se solicitan las plazas

nan, por haber acreditado documental-mente su condición de huérfanos y ex combatientes:

Apellidos y nombre.—Clasificación

Miralles Recalde, Caridad.—Huérfana. Rodríguez Hezode, Enrique.—Ex combatiente.

Santamaría Ferrero, Juan José.—Ex combatiente.

Uriarte Guitián, Pilar.—Ex combatiente.

Madrid, 14 de marzo de 1952.—El Secretario, Federico Marín.—Visto bueno: el Presidente, Bernardo Rolland.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio de 1947 mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia a concurso de traslado las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución de' concurso

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando subsistente el anuncio de 14 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), referente a las oposiciones a la cátedra de Universidad que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

No habiéndose presentado ningún aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para la provisión, en propiedad, de la

primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en el nuevo plazo abierto por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 14 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por el que se declaraban admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don José Luis Rodríguez Candela Manzanque.

Don Antonio Aznar Reig.
Don Arturo Fernández Cruz.
Don Fernando Civeira Otermin.
Don Mariano Alvarez Coca.
Don Arsacio Peña Yáñez.
Don Pedro Ferreras Valentí.
Don Eduardo Ortiz de Landáuzuri y Fernández de Heredia.

Don Manuel Díaz Rubio.
Don Juan Andréu Urra.
Don Luis Manuel y Piniés.
Don Eloy López García.
Don Pedro Salmerón Mora.
Don Juan Ruf Carballo.
Don Manuel Valdés Ruiz.
Don Francisco Díaz González.
Don Luis Felipe Pallardo Peinado.
Don Vicente Gilsanz García.
Don Miguel Sebastián Herrador.
Don Enrique Romero Velasco.
Don José León Castro; y
Don Jesús Casas Carnicero.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 13 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Luis Brú Villaseca.
Don José Martínez Salas.
Don Rafael Romínguez Ruiz-Aguirre; y
Don Ramón Ortiz Fornaguera.

2.º Que por Orden de 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado tres aspirantes, de los cuales quedan admitidos provisionalmente don Miguel Azpiroz Yoldi y don Jesús María Tharrats Vidal, y excluido por falta de presentación del certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, don Enrique Ríos Suárez; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disposición sobre creación del Servicio, dentro de la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, del Inventario General Estadístico de las Escuelas de toda España.

Con el fin de llevar a efecto, dentro de la Sección de Construcciones Escolares, la formación de un Inventario Ge-

neral Estadístico del número de Escuelas existentes en cada provincia y tener en todo momento exacto conocimiento de su situación real y verdadera,

Esta Dirección General ha dispuesto: Que por los señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia se remita a la Sección de Construcciones Escolares de este Ministerio relación-estado detallado de las Escuelas creadas en su provincia, de las que se encuentren en funcionamiento, construcción o proyecto.

Con la misma finalidad deberán hacer constar si dichas Escuelas pertenecen al Estado, Provincia, Municipio, Patronato, etcétera, etc., así como aportar cuantos antecedentes o datos crean oportunos para la mejor formación del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Escolares.

Disponiendo cesen en sus cargos de vocales de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar los señores que se citan.

En uso de las atribuciones conferidas por Orden ministerial de 26 de febrero último al reorganizar la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar,

Esta Dirección General ha acordado el cese de los Vocales de la misma don Marcelino Royero Riaño, doña Francisca Bohigas Gavilanes, doña Modesta Martín Retortillo y don Pedro García Marín, agradeciéndoles los servicios prestados,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para hacer reconstrucciones y modificaciones parciales en su fábrica de explosivos de «La Nora», provincia de Murcia.

Visto el expediente incoado por «Unión Española de Explosivos, S. A.» solicitando la reconstrucción y modificación de los talleres de mezclas, así como la construcción de dos nuevos polvorines en su fábrica de explosivos «La Nora», sita en el paraje Campo Amalia, al Sureste de la rambla de la Ventosa, término de Murcia, provincia de Murcia; y

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente y el Reglamento de Explosivos, de 25 de junio de 1920,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección de Combustibles y una vez cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Unión Española de Explosivos, S. A.» y autorizar la reconstrucción y modificación de los talleres de mezclas, así como la construcción de dos nuevos polvorines destinados a almacenar en ellos, separadamente, las primeras materias y los explosivos ya elaborados, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de reconstrucción y nuevas fabricaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto que, firmado por el Ingeniero de Minas don Manuel Iceta, obra unido al expediente.

2.ª Comenzarán en el plazo de cuatro meses, y deberán estar terminadas en el de doce meses, contados a partir de ser publicada esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas de Murcia, para lo cual la Sociedad conce-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

Nombrando Vocales de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar a los señores que se citan.

En uso de las atribuciones conferidas por Orden ministerial de 26 de febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Vocales de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar a los siguientes señores:

Don Antonio Gil Alberdi, Inspector de Enseñanza Primaria.

Doña Emilia Santos Santiago, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Cecilio Ibáñez García, Director del Grupo Escolar «Zumalacárregui», de esta capital.

Doña Rosa Cobo Etado, Directora del Grupo Escolar «Portugal», de esta capital.

El primero actuará de Secretario de la Comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento.

sionaria ha de darle conocimiento del comienzo de las obras, así como también de cuantos incidentes surgieran durante su ejecución. Las modificaciones de detalles que no afecten a la esencia del proyecto podrán ser autorizadas directamente por dicha Jefatura; caso contrario, han de solicitarse de esta Dirección General.

4.ª Terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, la Jefatura de Minas procederá a su reconocimiento. También hará constar, en su caso, las variaciones que en las obras hubiera autorizado y, en general, cuantos datos juzgue de interés en relación con el asunto.

5.ª Con posterioridad a la recepción de las obras, no podrá ejecutarse modificación alguna en la fábrica sin dar cuenta previamente de ello a la Jefatura de Minas del Distrito.

6.ª Esta fábrica, parte de cuya reconstrucción se autoriza, queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y la Sociedad concesionaria a cumplir lo dispuesto sobre esta clase de instalaciones en los Reglamentos de Armas y Explosivos, Provisional de Explosivos, de Policía Minera y Metalúrgica y General para el Régimen de la Minería, así como a cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia.

7.ª Estas condiciones no excluyen a las que la Jefatura del Distrito Minero de Murcia pudiera imponer, en su caso, según circunstancias; y

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, sin causa justificada, anulará la presente autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad concesionaria.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 28 de febrero de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.